

El C. ROBERTO ZARAGOZA FELIX, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fr. I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, mediante Acuerdo No. 349, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJEME, en los términos siguientes:

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y observación obligatoria para el Municipio de Cajeme, tiene por objeto implementar medidas esenciales para propiciar el desarrollo de las personas con discapacidad, a fin de garantizar la plena integración de éstos a la sociedad y la protección de sus derechos.

Este Reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Accesible: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;

II.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

III.- Apoyos Técnicos: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV.- Barrera arquitectónica: todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

V.- Deporte adaptado: aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

VI.- DIF: Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- Discapacidad: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Ésta puede ser:

- a) Discapacidad neuromotora: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
- b) Discapacidad auditiva y de lenguaje: La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
- c) Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;
- d) Discapacidad intelectual: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, auto cuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, auto dirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y
- e) Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores, sean permanentes o transitorias.

VIII- Equiparación de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

IX- Lenguaje de Señas: Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

X.- Lugares Públicos: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

XI.- Rehabilitación: Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social; y

XII.- Vía Pública: Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

XIII.- Barreras de Comunicación: la falta o deficiencia de los sistemas de señalización, lenguaje visual, auditivo o de signos.

XIV.- Igualdad de Oportunidades: proceso mediante el cual la información, la vivienda, el transporte, los servicios de salud y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, las instalaciones deportivas, la vida cultural y la infraestructura social se hacen accesibles para todos.

XV.- Discriminación contra las personas con discapacidad: toda distinción basada en una condición de discapacidad presente o pasada que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

XVI.- Prevención de discapacidad: La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar deficiencias físicas, mentales o sensoriales.

XVII.- Necesidad Educativa Especial: La que se deriva de una incapacidad o dificultades de aprendizaje.

XVIII.- Deporte adaptado: los que practican o pueden practicar las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

ARTÍCULO 4.- Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 5.- Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de discapacidad previstos en este reglamento, son los siguientes:

I.- Neurológica;

II.- Motora;

III.- Mental;

IV.- Sensorial; o

V.- La combinación de cualquiera de las cuatro anteriores, sean permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 7.- En los términos de este reglamento, son beneficiarios del mismo, las personas disminuidas en sus capacidades físicas, psíquicas y de relación social, comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- Se considera a persona con discapacidad a quien presente, entre otras, alguna deficiencia total o parcial de los tipos previstos en el Artículo 6 del presente reglamento, derivados de:

- I.- Ceguera o debilidad visual;
- II.- Sordera o debilidad auditiva;
- III.- Problemas de Lenguaje;
- IV.- Malformación;
- V.- Amputación de brazo o de pierna;
- VI.- Parálisis Cerebral Infantil;
- VII.- Deficiencia Mental;
- VIII.- Síndrome de Down; y
- IX.- Autismo;

ARTÍCULO 9.- La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y Entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito por la ciudad.

## CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 10.- Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 11.- Son derechos que se reconocen y protegen de las personas con discapacidad en el Municipio de Cajeme:

- I.- Recibir educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;
- II.- Igualdad de oportunidades laborales, considerando su perfil manual, técnico o profesional. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y a la capacitación; a obtener y conservar un empleo, ejercer una profesión útil, productiva y remunerativa; así como a pertenecer a organizaciones sindicales;
- III.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- IV.- Igualdad en el uso de los servicios públicos, quedando para su uso exclusivo los cajones especiales de estacionamiento;
- V.- Asociarse con la finalidad de contribuir a su óptima integración;

VI.- Gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas;

VII.- Gozar de pleno derecho al respeto a su dignidad e integridad humana, cualesquiera que sean las causas, naturaleza o gravedad de su discapacidad, lo que supone el derecho a una vida decorosa, lo mas normal y plenamente posible; por tanto, queda prohibida toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;

VIII.- Recibir una educación que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, tal como lo señale el Artículo Tercero Constitucional, por tanto las autoridades deberán garantizar este derecho a través de programas y recursos que aseguren la habilitación y rehabilitación integral del niño y adolescente con necesidades especiales;

IX.- Considerarse sus condiciones físicas, mentales y sensoriales si fuere sometido a procedimiento penal;

X.- Recibir el apoyo suficiente, por parte de la sociedad y de los tres órdenes de gobierno, para lograr su cabal integración social;

XI.- Contar con la asistencia de intérpretes del lenguaje de signos mexicano en lugares públicos, medios de comunicación e instituciones públicas y privadas;

XII.- El derecho a estar informados, disponiendo de señalamientos y medios de comunicación para aquellas personas ciegas, sordas, con deficiencia mental y neuromotora cuenten con información y medios adecuados para orientarse e informarse a través del sistema braille y telecaption en televisión para sordos;

XIII.- Protección a la salud.

IX.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica.

X.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;

XI.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyen a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO 12 BIS.- Sin perjuicio de los derechos que consagran La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, el Ayuntamiento de Cajeme, a través de sus dependencias y organismos municipales respectivamente, impulsarán con las autoridades competentes la promoción y defensa de los derechos de las personas con Discapacidad.

Dentro del marco de los derechos fundamentales y los comprometidos en los convenios internacionales, se garantizará el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública del Municipio de Cajeme.

ARTÍCULO 13.- EL Municipio de Cajeme clasificará la prestación de servicios en los siguientes rubros:

- I.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social.
- II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- III.- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;
- IV.- Cultura, recreación y deporte.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14.- Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o denigrante.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades del Municipio de Cajeme deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 16.- En las ventanillas de servicio del municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que pueda agilizar sus trámites.

#### SECCION PRIMERA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría del Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria, en los que no tenga conflicto de intereses el Ayuntamiento y de igual manera les orientará tratándose de cuestiones legales de distinta naturaleza, para que acudan a las instancias competentes.

#### SECCION SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal destinara los medios adecuados conforme a su presupuesto a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para contribuyente con discapacidad.

ARTÍCULO 19.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que autorice el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de

escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto a solicitud del contribuyente se realizará por conducto del DIF Municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

ARTÍCULO 20.- La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería en coordinación con la unidad administrativa responsable de la Seguridad Pública Municipal, preverá el establecimiento de estacionamientos reservados para personas con discapacidad en lugares estratégicos.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería propondrá que la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme incluya la multa azul y esta consistirá en enumerar de manera directa el importe que pagará el infractor que no respete los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y los límites de velocidad en escuelas, instituciones o cualquier organismo al que asistan personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería establecerá los mecanismos necesarios para que los recursos obtenidos, por la multa azul sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- La Tesorería en coordinación con el DIF promoverá la captación de recursos, con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

### SECCION TERCERA

#### DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- Es obligación de esta dependencia vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios adecuados para la comunidad con discapacidad.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología establecerá, con base en el reglamento de la Organización Mundial de la Salud en la materia, las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como la señalización a que deberá ajustarse los proyectos públicos y privados con relación a:

I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación;

II.- Ampliaciones, reparaciones y remodelaciones de edificios existentes; y,

III.- Sanciones por infringir dicha normatividad.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de

pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en sillas con ruedas.

ARTÍCULO 28- La Secretaría al expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía pública, les solicitará instalar teléfonos públicos a una altura adecuada con el objetivo de ser utilizados por personas que se desplacen en silla con ruedas.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Obras públicas y Ecología deberá considerar los siguientes aspectos básicos en materia de estacionamiento para personas con discapacidad.

I.- En las zonas comerciales y zona centro de las ciudades, así como en todos los establecimientos que presten servicios al público, que cuenten con estacionamiento, tales como oficinas, escuelas, centros deportivos, recreativos o culturales, deberán destinar cuando menos 5% de cajones especiales para personas con discapacidad, con señalamiento del monto de la sanción que corresponda conforme a los diversos supuestos previstos en los ordenamientos jurídicos estatales y municipales.

II.- Los cajones especiales de estacionamiento que se destinen a personas con discapacidad, deberán ubicarse lo más cerca posible a las entradas y salidas principales y contar con una rampa, en caso de ser necesaria. Los cajones especiales deberán tener la anchura suficiente para que la persona que utilice silla con ruedas, pueda bajar del vehículo con facilidad.

ARTÍCULO 29 BIS.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, de acuerdo con los requisitos que para el caso se establezcan, podrá otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología hará saber a los responsables de los establecimientos que presten servicios al público y que por su naturaleza cuenten o deban contar con baños y sanitarios, especialmente los que a continuación se enumeran, que deberán realizar las adecuaciones necesarias para permitir su uso a personas con discapacidad especialmente para las que se desplazan en silla con ruedas:

I.- Clínicas, hospitales, sanatorios y centros relacionados con la salud;

II.- Hoteles, moteles y lugares que ofrezcan alojamiento;

III.- Terminales áreas, ferroviarias y terrestres;

IV.- Restaurantes, bares, discotecas;

V.- Instituciones Públicas, especialmente las que se relacionen con servicios de asistencia social;

VI.- Tiendas departamentales, plazas y centros comerciales;

VII.- Auditorios, estadios, teatros, cines y demás lugares que realicen espectáculos, conciertos o eventos masivos;

- VIII.- Parques públicos y parques de diversiones;
- IX.- Clubes deportivos;
- X.- Bibliotecas públicas y museos;
- XI.- Universidades, escuelas, institutos y centros de investigación; y,
- XII.- Centros de readaptación social.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología deberá considerar con respecto de las barreras arquitectónicas en la vía pública lo siguiente:

- I.- Las banquetas deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes. En el caso de aquellas con esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura.
- II.- En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas con ruedas, el pavimento además de antiderrapante, deberá ser rugoso, de tal manera que sirva también como señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.
- III.- En las zonas urbanas de nueva creación o desarrollo deberá evitarse la colocación de coladeras de cualquier índole sobre aceras, cruceros u otros elementos de circulación peatonal; asimismo, en las pendientes que se construyan en las banquetas para el acceso de vehículos a cocheras, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para permitir la libre circulación de personas que se trasporten en silla con ruedas o accesorios de apoyo para la locomoción.
- IV.- En las áreas de la vía pública donde se encuentren coladeras de cualquier índole deberán fijarse los señalamientos necesarios para las personas que utilicen silla con ruedas, bastón o sean débiles visuales.
- V.- Los tensores metálicos que se instalen en la vía pública como apoyo de los postes de los servicios públicos, deberán contar con un protector plástico, el cual deberá ser cubierto con pintura de color llamativo o fluorescente a fin de que los transeúntes, especialmente los débiles visuales puedan identificarlos con facilidad y eviten tropezarse con ellos.
- VI.- Las nuevas construcciones de edificios públicos, especialmente oficinas y escuelas, deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla con ruedas o muletas.
- VII.- En las intersecciones o cruces de aceras o calles que se encuentren construidas a diferentes niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas con discapacidad.

## SECCION CUARTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Es obligación de la Secretaría de Desarrollo Social promover e impulsar programas de:

I.- Prevención y asistencia médica;

II.- Orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura, recreación y deportes;

III.- Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entiéndase esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias;

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Desarrollo Social coadyuvará a que todas las personas puedan acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales del Municipio.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Social procurará instalar en las bibliotecas públicas del Municipio de Cajeme de forma progresiva una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

ARTÍCULO 35.- Los museos del Municipio de Cajeme deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no solo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento y la Sociedad impulsará, difundirá y fortalecerá la participación de personas con discapacidad en las actividades culturales y recreativas como medio para su desarrollo personal e integración social y familiar.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá promover la integración de empresas propiedad de personas con discapacidad que emplean a estos, procurando para el efecto lo siguiente:

I.- Asesoría

II.- Facilidades administrativas y Fiscales; y

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad.

## SECCIÓN QUINTA

### OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 38.- Oficialía Mayor a través de la subdirección de recursos Humanos destinará para su ocupación un 2% de su plantilla laboral a aquellas personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias. La subdirección de Recursos Humanos deberá previamente realizar una valoración para determinar el tipo de

discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidades de incorporarlo a un trabajo.

ARTÍCULO 39.- Oficialía Mayor promoverá que las dependencias del Municipio otorguen incentivos fiscales o de otra índole a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminaciones de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

## SECCION SEXTA

### SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Seguridad Pública diseñará e instrumentará campañas y programas permanentes de educación vial y cortesía urbana, orientados a lograr la aceptación y respeto de los derechos de personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública, lugares de acceso al público, centros de trabajo y demás actividades y programas para evitar la discriminación, indiferencia, abuso y marginación social.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Seguridad Pública es responsable de que los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados tales como: restaurantes, bancos, centros comerciales, cines, hoteles o cualquier otro que se ofrezca deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo y corresponde a la autoridad de Tránsito Municipal sancionar a los infractores de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Integración Social para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Seguridad Pública con respecto al transporte público promoverá lo siguiente:

I.- Todo transporte público deberá contar con asientos para personas con discapacidad y situados cerca de la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad.

II.- En caso de que el espacio señalado en el artículo anterior fuere ocupado por alguna persona que no tenga alguna discapacidad, el operador al momento en que la persona con discapacidad lo requiera, tiene la obligación de solicitar sea cedido.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que estos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

ARTÍCULO 45.- Será obligación de la Secretaría de Seguridad Pública vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos mientras sean turnados a la autoridad competente.

#### SECCION SEPTIMA ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 46.- Es obligación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios discapacitados.

ARTÍCULO 47.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por los servidores públicos.

ARTÍCULO 48.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilará que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado publico municipal que incurra en faltas al mismo.

#### SECCION OCTAVA DE LA DIRECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTÍCULO 49.- El DIF procurara realizar programas de:

I.- Prevención

II.- Rehabilitación

III.- Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de Municipio de Cajeme.

IV.- Brigadas Médicas;

V.- Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;

VI.- Orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y

VII.- Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

ARTÍCULO 50.- El DIF realizara las siguientes acciones;

I.- Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Cajeme los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;

II.- Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Cajeme.

III.- Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá al DIF Municipal, a través del Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con discapacidad, otorgar tarjetones a las personas con discapacidad o a la persona que lo auxilie, con la finalidad de que utilicen los cajones de estacionamiento exclusivos para su uso. Se expedirán a todas las personas con discapacidad que lo soliciten y deberán ser colocados en parte visible del vehículo.

El DIF Municipal, a través del Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con discapacidad, para la expedición del tarjetón correspondiente solicitará la presentación de la credencial expedida por el propio consejo.

ARTÍCULO 52.- Los tarjetones para personas con discapacidad solo otorgan el derecho para uso de espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El DIF Municipal promoverá ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.

ARTÍCULO 54.- El DIF Municipal promoverá la capacitación deportiva y la práctica de deportes para las personas con discapacidad y buscarán otorgarles facilidades necesarias para el desarrollo de sus prácticas deportivas. Para tal efecto elaborarán un programa anual de capacitación y competencias deportivas de personas con discapacidad, en la que además se contemplará la construcción o remodelación de las instalaciones deportivas que se requieran para ese fin.

Las actividades deportivas de personas con discapacidad se desarrollarán normalmente en las instalaciones y con los medios ordinarios existentes en la comunidad, en tanto sea posible construir instalaciones adecuadas y especiales para la enseñanza y práctica de sus deportes.

ARTÍCULO 55.- El DIF Municipal en coordinación con la Dirección de Cultura y demás instituciones públicas y privadas, promoverán e impulsarán el desarrollo cultural de las personas con discapacidad facilitando su formación a los individuos que manifiestan aptitudes en alguna rama artística o cultural.

ARTÍCULO 56.- El DIF Municipal podrá promover la creación de centros comunitarios que tengan por objeto atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad en estado de abandono, carentes de hogar o familia, o con graves problemas de integración familiar. El medio y las condiciones de vida en el centro comunitario deberán asemejarse lo más posible a las de la vida normal de las personas de su edad.

ARTÍCULO 57.- El DIF Municipal deberá crear una base de datos que contenga la información suficiente que permita identificar plenamente a aquellas personas con discapacidad que han sido beneficiadas por instituciones de beneficencia pública o privada, con la finalidad de evitar duplicidad en el servicio prestado y así garantizar mayor equidad en el uso de los recursos disponibles para el fin.

ARTÍCULO 58.- El DIF y la Dirección del Instituto del Deporte coadyuvarán a lo siguiente:

I.- Promover la sensibilización y actualización de los profesores de educación física sobre la participación deportiva de las personas con discapacidad.

II.- Fomentar la participación de las personas con discapacidad en todas las actividades deportivas, así como formar futuros deportistas a nivel competitivo;

III.- Adaptar los espacios deportivos públicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a la práctica del deporte;

IV.- Impulsar la creación de infraestructura deportiva especializada y de alto rendimiento;

V.- Formar y capacitar entrenadores y profesionales para deporte adaptado; y

VI.- Brindar asesoría e información sobre deporte adaptado.

ARTÍCULO 59.- Para el DIF la orientación y tratamiento psicológico serán fundamentales en el proceso de rehabilitación. A éste, se deberán incorporar los padres de familia con el propósito de coadyuvar en el logro de la adquisición de habilidades y destrezas que permitan a las personas con discapacidad, convertirse en seres autosuficientes.

ARTÍCULO 60.- La orientación y tratamiento psicológicos se empleará en todas las fases del proceso rehabilitatorio a partir de su inicio en el seno familiar.

ARTÍCULO 61.- El apoyo y la orientación psicológica tendrán en cuenta las características individuales de las personas con discapacidad, así como los factores familiares y sociales y, estarán dirigidos a optimizar el uso de sus capacidades y potencialidades.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento de Cajeme El DIF y la sociedad impulsarán, difundirán y fortalecerán la participación de personas con discapacidad en las actividades culturales, recreativas y deportivas como medios para su desarrollo personal e integración social y familiar.

#### CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 63.- El DIF Municipal de Cajeme constituirá el Consejo para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para establecer acciones específicas de coordinación,

concentración y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, con la participación de los sectores público, privado y social y, en particular con representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones del Consejo Municipal para la integración social de personas con discapacidad las siguientes:

I.- Participar en la elaboración y evaluación del Programa Especial para personas con discapacidad;

II.- Elaborar el programa operativo y realizar evaluaciones trimestrales de las metas y objetivos establecidos en dicho programa;

III.- Elaborar un programa de trabajo anual y su informe respectivo, proporcionando informes trimestrales del estado que guarda el ejercicio correspondiente;

IV.- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad, considerándolos actores fundamentales de su propio desarrollo, y promover el fortalecimiento de sus respectivas organizaciones Municipales;

V.- Impulsar la autosuficiencia de las personas con discapacidad, con base en la superación personal en el equiparamiento de oportunidades individuales;

VI.- Promover la modificación integral del marco jurídico municipal en materia de integración y desarrollo social de las personas con discapacidad;

VII.- Integrar el padrón municipal de personas con discapacidad de Cajeme y expedir la credencial correspondiente;

VIII.- Coordinar, conectar, promover y orientar los programas que en materia de integración de personas con discapacidad se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Integración Social para personas con discapacidad.

IX.- Conformar el expediente general de cada persona con discapacidad y dar seguimiento al mismo, hasta considerar que de acuerdo con lo previsto por la Ley de Integración Social para personas con discapacidad se ha logrado su integración social;

X.-Turnar a las personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su respectiva atención y valoración medica;

XI.- Promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

XII.- Orientar a la comunidad en general, y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de las mismas;

XIII.- Promover el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Cajeme constituirá el Consejo Municipal para la integración Social de las personas con discapacidad conforme a la siguiente estructura:

I.- Un Presidente: que será el Director del DIF Municipal, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo.

II.-Un Vocal Ejecutivo: que podrá ser una persona con discapacidad, o en su caso, aquel ciudadano con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos del sector discapacitado, y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;

III.- Un Secretario: designado por el Consejo;

IV.- Un Administrador: designado por el Consejo, quien será el encargado de administrar el manejo de bienes del Consejo, así como de aquellos recursos asignados por el Ayuntamiento, incluyendo las aportaciones económicas o en especie que como donativos le sean otorgadas al Consejo por personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

V.- Hasta cinco Vocales Gubernamentales: Quienes preferentemente podrán ser el Director de Salud, el Director de Educación y Cultura, el Tesorero del Ayuntamiento, el Director del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, o aquellos designados por el Presidente Municipal, así como por un Regidor del H. Ayuntamiento;

VI.- Hasta cinco Vocales Ciudadanos: Que deberán ser profesionales de la medicina, del trabajo social, de la educación y cultura, del deporte y de la productividad, preferentemente aquellos profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos adecuados o los ciudadanos que se hayan distinguido en la presentación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad, quienes serán designados por el Cabildo Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad; y,

VII.- Hasta cinco Vocales de la Iniciativa Privada: Quienes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, a propuesta de ellos mismos.

VIII.- Entre los miembros que constituyen el Consejo, deberá haber por lo menos tres personas con alguna discapacidad de las reconocidas en el artículo 6 de éste Reglamento.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico con excepción del Vocal Ejecutivo, Secretario y Administrativo, mas aquellos que apruebe el Consejo, quienes percibirán el salario y compensación establecidos en el Presupuesto de Egresos anual de ese Organismo.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria pública.

ARTÍCULO 65 BIS.- El Consejo formará una comisión de supervisión y recomendación, integrada por dos de sus miembros, de los cuales, por lo menos uno deberá ser discapacitado.

Esta comisión se organizará para asistir a diversos lugares y observar servicios en forma aleatoria o predeterminada, lo anterior tendrá como objetivo analizar la forma en que se acatan las disposiciones de la Ley y de éste Reglamento. En el supuesto de existir irregularidades, la Comisión recabará las pruebas que sean posibles y lo hará saber al Consejo para, posteriormente, turnarlo a las autoridades correspondientes para la imposición, en su caso, de la sanción respectiva.

## CAPITULO V ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 65 Bis 1.- Las personas con discapacidad gozarán del derecho de atención preferente para realizar trámites ante las dependencias del Ayuntamiento de Cajeme.

Para los efectos de este Reglamento, la identificación de personas con discapacidad, cuando no sea notoria, se hará con credenciales que expida el Consejo Municipal o certificados de cualquier institución de salud.

La expedición de la credencial de atención preferencial para personas con discapacidad, deberá ser gratuita.

ARTÍCULO 65 Bis 2.- La atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las dependencias del Ayuntamiento de Cajeme, a realizar los diversos trámites, a título personal.

ARTÍCULO 65 Bis 3.- Las dependencias del Ayuntamiento de Cajeme en las cuales se realicen trámites contarán con una ventanilla especial para atender a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65 Bis 4.- Para el caso de los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 65 Bis de este Reglamento.

ARTÍCULO 65 Bis 5.- Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con ciertas circunstancias como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualesquiera otras, deberán hacer extensivos, a personas identificadas como discapacitadas, estas prerrogativas, siempre y cuando éstas tengan por objeto el reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS DE INCORFORMIDAD.

ARTÍCULO 66.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 67.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de éste Reglamento podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo señalado en el presente reglamento.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado y el artículo 61 fracción I, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Reglamento de Atención a personas con discapacidad del Municipio de Cajeme, Sonora.

C. ROBERTO ZARAGOZA FELIX. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME  
LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## APENDICE

**REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 24, SECCIÓN I, de fecha 23 de Marzo de 2009.**

**REFORMA PUBLICADA EN B.O. 8, SECCIÓN I, de fecha 26 de Enero de 2015.** Modificación a los artículos 65 y 67, y al capítulo V, y adición de los artículos 12 Bis, 29 Bis, una fracción VIII al artículo 65, 65Bis, un Capítulo V, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, y 65 Bis 5.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.